

E12938/2016

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
10 JUL 2017
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

IMPONE SANCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO  
46 DE LA LEY 19.995 A LA SOCIEDAD OPERADORA  
"MARINA DEL SOL S.A."

RESOLUCIÓN EXENTA N°

301

SANTIAGO, 10 JUL 2017

**VISTOS,**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, sobre Casinos de Juego; Circular Conjunta N°57, de 2014, de esta Superintendencia; Acta de Cierre de Fiscalización de fecha 25 de febrero de 2016, de la División de Fiscalización de esta Superintendencia; Ordinario N°484 de 2016, de esta Superintendencia; Presentación MSO/067/2016, de la sociedad operadora Marina del Sol S.A.; Ordinario N°1012, de 2016, de esta Superintendencia; Presentación MSO/121/2017, de la sociedad operadora Marina del Sol S.A.; Resolución Exenta N°507 de 2016, de esta Superintendencia; Acta de Cierre de Fiscalización de 14 de diciembre de 2016, de esta Superintendencia; Oficio N°1414 de 2017, de esta Superintendencia; Presentación MSO/007/2017, de la sociedad operadora.; Ordinario N°0472, de 2017, de esta Superintendencia, que formula cargos contra la sociedad operadora; Presentación MSO/105/2017, que formula descargos de sociedad operadora; documentos acompañados en las presentaciones; Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Decreto N°32 de 2017 y demás normas pertinentes y antecedentes contenidos en este expediente administrativo de proceso sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad operadora Marina del Sol S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Ordinario N°0472 de 2017, esta Superintendencia inició un proceso sancionatorio en contra de la sociedad operadora Marina del Sol S.A. por el incumplimiento del numeral 1.1, sobre conocimiento del cliente, Circular N°57 de 2014, de esta Superintendencia, sobre sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
2. Que, en el oficio señalado en el numeral anterior, se formularon cargos contra la sociedad operadora por los siguientes hechos:
  - a. Registro de manera incompleta de al menos 300 fichas de clientes que realizaron operaciones por un monto igual o superior a U\$3.000 o su equivalente en otras monedas, faltando en dichas fichas uno o más de los contenidos mínimos exigidos en el número 1.1 "Conocimiento del cliente" de la Circular Conjunta N°57 de la Superintendencia de Casinos de Juego, de 2014, información que según dicha circular debe estar disponible a requerimiento de esta Institución.
  - b. Incumplimiento reiterado de las instrucciones de este Organismo por cuanto durante la fiscalización se identificaron transacciones por un monto igual o superior a US\$3.000 o su equivalente en otras monedas que no contaban con sus respectivas fichas de clientes en el "Registro de operaciones superiores a US\$3.000", el cual, según lo constatado por este Organismo, era el registro que formalmente contenía las fichas que contenían los antecedentes mínimos exigidos en el número 1.1 "Conocimiento del cliente" de la Circular N°57 de esta Superintendencia, del año 2014, información que debía estar disponible a requerimiento de esta institución. Lo

anterior, en consideración a que si bien, el registro denominado "libro de registro SCJ" contenía información de las transacciones, éste no presentaba los antecedentes mínimos exigidos en la Circular ya señalada. A saber:

- a) 17 pagos de premios manuales generados durante las jornadas del 9, 15 y 21 de septiembre y 7, 13 y 26 de octubre de 2016:

Fecha	Run	Monto
09-09-2016	X.XX5.639-7	2.025.100
09-09-2016	X.XX3.251-2	4.543.350
09-09-2016	XX.X33.198-0	2.368.000
15-09-2016	XX.X85.139-6	2.424.750
15-09-2016	X.XX5.639-7	8.000.000
15-09-2016	X.XX9.439-3	3.453.600
21-09-2016	XX.X51.691-5	2.203.200
21-09-2016	X.XX3.399-8	2.026.500
21-09-2016	X.XX4.298-3	3.018.500
21-09-2016	XX.X63.473-4	3.129.750
21-09-2016	XX.X63.473-4	2.758.000
21-10-2016	XX.X82.111-1	2.019.200
07-10-2016	XX.X92.097-6	5.800.000
07-10-2016	X.XX0.834-6	2.247.000
13-10-2016	XX.X92.097-6	2.130.000
13-10-2016	XX.X71.759-9	3.062.500
26-10-2016	X.XX2.710-5	2.294.600

- b) 5 transacciones a través del sistema Transbank:

Fecha Venta	Identificador	Monto Afecto
13-08-2016	5587 27XX XXXX 8811	6.000.000
12-10-2016	4988 11XX XXXX 9182	3.000.000
13-10-2016	5587 27XX XXXX 8811	4.000.000
14-11-2016	5491 62XX XXXX 1295	4.500.000
26-11-2016	5218 92XX XXXX 7122	3.000.000

- c) 5 cheques recibidos entre marzo y diciembre de 2016:

N° de cheque	Monto
4318930	2.000.000
4469547	4.000.000
4469566	5.000.000
6633276	2.000.000
5630918	2.000.000

- d) 6 transferencias de fondos a favor del casino, entre los meses de marzo y diciembre de 2016:

Fecha transferencia	RUT	Monto
29-04-2016	XX271600-1	5.000.000
29-04-2016	XX271600-1	5.000.000
29-04-2016	XX271600-1	5.000.000
01-08-2016	XX150970-1	5.000.000
04-08-2016	XX479307-2	2.800.000
06-11-2016	XX500240-9	2.500.000

3. Que, la sociedad operadora formuló descargos mediante presentación MSO/105/2017, solicitando su absolución y señalando respecto del cargo identificado en esta resolución bajo el número 2 letra a:

- a) Que, la práctica de la sociedad operadora es que las fichas de conocimiento del cliente se llenen en forma completa solo en la primera transacción en la que el cliente supere los US\$3.000. En futuras transacciones solo se completan los datos básicos del mismo.
- b) Que, con posterioridad a la fiscalización se implementó un nuevo sistema de registro en línea que permite vincular la ficha de cliente con todas sus transacciones en forma automática, incorporando la totalidad de los contenidos.

4. Que, respecto de los descargos expuestos en el número anterior y habiendo analizado los descargos de la sociedad operadora, esta Superintendencia cumple con señalar, respetando el orden de cada letra:

- a) Conforme lo dispone el numeral 1.1 de la Circular N°57 de 2014, es obligación no delegable del casino de juego identificar y conocer a sus clientes, entendiéndose por tal toda persona natural con la que realicen operaciones propias de su giro en que se transen sumas de dinero iguales o superiores a U\$3.000 o su equivalente en otras monedas. La misma instrucción establece los antecedentes mínimos que la empresa debe requerir y registrar de aquellos clientes.

Si bien la sociedad operadora dice tener la información en fichas de conocimiento de cliente previas, no puede asegurar que algunos de esos datos hayan variado en el tiempo, siendo los ejemplos más claros la profesión, ocupación u oficio, la dirección o residencia y el teléfono de contacto.

Es más, algunas fichas, como por ejemplo la ficha del Sr. P.S.P., de 02 de octubre de 2016, no contiene los datos mínimos requeridos de acuerdo al número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, siendo incluso imposible complementar con otras fichas los datos de la persona a que hacer referencia, ya que solo se dispone del nombre (incompleto) y sexo, siendo posible que existan más de un cliente de ese casino con esos mismos datos.

Por otra parte, si bien pueden haberse registrado todos los datos del cliente en la ficha de la primera transacción, no es posible saber de manera inmediata cuales son los datos del mismo cliente en una transacción posterior, al no contar con ubicación clara de la primera ficha, como podría ser un número de folio. Así, en los hechos, se ha dificultado la fiscalización y la disponibilidad de los datos de conocimiento de clientes.

- b) Se tendrá presente la disposición de la sociedad operadora en cuanto a mejorar sus sistemas internos con miras a dar respuesta práctica a los hallazgos de los funcionarios fiscalizadores de esta Superintendencia. Sin embargo, las mejoras que la sociedad operadora introduce no pueden hacer desaparecer o dejar sin efecto el hallazgo y presente proceso sancionatorio.

5. Que, respecto del cargo identificado en esta resolución bajo el número 2 letra b, en el escrito de descargos la sociedad operadora solicita su absolución y señala:

- a) En cuanto al pago de los 17 pagos de premios identificados, se hizo presente por la sociedad operadora que corresponden a pagos manuales, en los que se lleva el registro interno con identificación de los clientes, llenando con posterioridad las fichas de ellos, las que no se encontraban completadas a la fecha de fiscalización. La sociedad operadora indica además haber instruido mayor celeridad en el llenado de fichas.

- b) Sobre las 5 transacciones a través del sistema Transbank con fichas de clientes no identificadas, la sociedad operadora indican que todas ellas cuentan con sus respectivas fichas, las que se acompañan al escrito de descargos, y que la imposibilidad de identificarlas al momento de la fiscalización se debió a las circunstancias que se indican:

Fecha Venta	Identificador	Monto	Justificación de la Sociedad Operadora
13-08-2016	5587 27XX XXXX 8811	6.000.000	<p>Corresponde a un pago efectuado con tarjeta de crédito por don A.E.R.C. El cliente registra dos fichas por esta operación; en la primera de ellas consta que entregó cheque N°1795605 por la suma de \$3.000.000 y en la segunda de ellas consta que entregó otro cheque N°1795606 por la suma de \$3.000.000. En las mismas fichas, consta que estos cheques fueron devueltos por pago con tarjeta de crédito. Esta es la razón por la cual no existe ninguna ficha por la suma de \$6.000.000, toda vez que las fichas ya se habían generado por dos pagos individuales con cheques por la suma de \$3.000.000 cada uno de ellos, en los que se dejó la respectiva constancia de su devolución y pago de dichas sumas con cargo a tarjeta de crédito.</p> <p>Se adjuntan copia de las fichas, así como el registro interno de juego, inicialmente con los cheques que aparecen devueltos y luego con cargo a tarjeta de crédito.</p>
12-10-2016	4988 11XX XXXX 9182	3.000.000	<p>Corresponde a un pago efectuado con tarjeta de crédito por don P.S.P. El cliente registra una ficha en la que se registran varias operaciones con la misma fecha, entre ellas, una por \$3.000.000 (la del hallazgo). La razón por la que no existe ficha por la suma de \$3.000.000, es que esta transacción se contiene en una ficha con varias transacciones que en conjunto suman \$13.500.000.</p> <p>Se hizo presente que la ficha no contempla la totalidad de los datos mínimos exigidos en el número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, toda vez que a esa fecha se tenía la práctica de llenar íntegramente solo la ficha inicial. Se acompaña copia de la ficha.</p>
13-10-2016	5587 27XX XXXX 8811	4.000.000	<p>Corresponde a un pago efectuado con tarjeta de crédito por don A.R.C. El cliente registra una ficha con un monto total de \$8.000.000, con indicación de corresponder a dos pagos efectuados con tarjeta de crédito, cada uno por \$4.000.000. La razón por la cual no existe ficha por la suma de \$4.000.000, es que esta transacción se contiene en una ficha que contempla dos transacciones, por un total de \$8.000.000.</p>

			Se acompaña copia de ficha del cliente, así como registro interno de juego, inicialmente por \$4.000.000 con cargo a tarjeta de crédito y luego por otros \$4.000.000 con cargo a tarjeta de crédito.
14-11-2016	549162XXXXXX1295	4.500.000	Corresponde a un pago efectuado con tarjeta de crédito por don P.S.P. El cliente registra una ficha en la que se registran varias operaciones con la misma fecha, entre ellas, una por \$4.500.000 (la del hallazgo). La razón por la que no existe ficha por la suma de \$4.500.000, es que esta transacción se contiene en una ficha con varias transacciones que en conjunto suman \$7.200.000. Se hizo presente que la ficha no contempla la totalidad de los datos mínimos exigidos en el número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, toda vez que a esa fecha se tenía la práctica de llenar íntegramente solo la ficha inicial. Se acompaña copia de la ficha.
26-11-2016	521892XXXXXX7122	3.000.000	Corresponde a un pago efectuado con tarjeta de crédito por don V.E.K. El cliente registra una ficha en la que se registran varias operaciones con la misma fecha, entre ellas, una por \$3.000.000 (la del hallazgo). La razón por la que no existe ficha por la suma de \$3.000.000, es que esta transacción se contiene en una ficha con varias transacciones que suman \$20.000.000. Se hizo presente que la ficha no contempla la totalidad de los datos mínimos exigidos en el número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, toda vez que a esa fecha se tenía la práctica de llenar íntegramente solo la ficha inicial. Se acompaña copia de la ficha.

c) Sobre los 5 cheques recibidos entre marzo y diciembre de 2016, la sociedad operadora indica:

N° de cheque	Monto	Justificación de la Sociedad Operadora
4318930	2.000.000	El cheque fue registrado con fecha 17 de abril de 2016, pero no corresponde a un pago al casino, sino que solo se efectuó una consulta de verificación en el sistema. El cheque nunca fue cobrado ni depositado por el casino, y el emisor no pagó ninguna clase de juego con dicho documento, razón por la que no existiría razón para generar ficha al respecto. Se acompaña copia del registro del 17 de abril de 2016, en que consta que el cheque nunca ingresó al sistema.
4469547	4.000.000	El cheque fue registrado el 07 de mayo de 2016 e ingresado al sistema, pero posteriormente fue anulado y devuelto al cliente. El cheque nunca fue cobrado ni depositado por el casino y el emisor no pagó ninguna clase de juego con dicho documento, razón por la que no existiría razón para generar ficha al respecto. Se acompaña copia del registro de pagos del 07

		de mayo de 2016, en que consta que el cheque fue ingresado y devuelto posteriormente.
4469566	5.000.000	El cheque fue registrado con fecha 17 de mayo de 2016 e ingresado efectivamente al sistema, pero posteriormente anulado y devuelto al cliente. El cheque nunca fue cobrado ni depositado por el casino y el emisor no pagó ninguna clase de juego con dicho documento, razón por la que no existiría razón para generar ficha al respecto. Se acompaña copia del registro del 17 de mayo de 2016, en que consta que el cheque fue ingresado y devuelto posteriormente.
6633276	2.000.000	El cheque fue registrado con fecha 10 de julio de 2016, emitido por el cliente señor I.S.J.B. Se confeccionó la ficha de cliente con la totalidad de los datos mínimos exigidos por el número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, la que se adjunta conjuntamente con el registro de pagos del 10 de julio de 2016, en que consta que el cheque fue ingresado al sistema.
5630918	2.000.000	El cheque fue registrado con fecha 21 de julio de 2016, pero no fue constitutivo de un pago al casino, sino solo se efectuó una consulta de verificación en sistema. El cheque nunca fue cobrado ni depositado por el casino y el emisor no pagó ninguna clase de juego con dicho documento, razón por la que no existe razón para generar ficha. Se adjunta copia del registro de pagos del día 21 de julio de 2016, en que consta que el cheque nunca fue ingresado al sistema.

- d) En cuanto al pago de las 6 transferencias de fondos a favor del casino, entre los meses de marzo y diciembre de 2016, la sociedad operadora informa que todas ellas cuentan con sus respectivas fichas, las que se acompañan al presente, y que la imposibilidad de identificarlas para el funcionario fiscalizador se debió a las siguientes circunstancias:

Fecha transferencia	RUT	Monto	Justificación de la sociedad operadora
29-04-2016 29-04-2016 29-04-2016	XX.271.600-1 XX.271.600-1 XX.271.600-1	5.000.000 5.000.000 5.000.000	Las tres situaciones corresponden a tres transferencias electrónicas efectuadas por don S.S.S. El cliente registra una ficha en la que se registran varias operaciones con la misma fecha, entre ellas las aquí observadas. La razón por la que no existe ninguna ficha por la suma de \$5.000.000, en ninguno de los tres casos, es que estas transacciones se contienen en una misma ficha que contiene varias transacciones por un total de \$32.700.000. Se deja constancia que la ficha en comento contiene un error en cuanto a la tercera de las transferencias, ya que indica que ésta fue por la suma de \$4.000.000, en circunstancias que fue por \$5.000.000, conforme consta en registro interno de juego. Se adjunta copia de la ficha de cliente, así como registro interno de juego en que aparece el monto de \$15.000.000 en transferencias, con indicación que se trató de tres transferencias.
01-08-2016	XX.150.970-1	5.000.000	Es una transferencia electrónica efectuada por don M.P. El cliente registra una ficha por esta operación, en que consta que entregó cheque N°3736 por \$5.000.000. No obstante, el cliente solicitó posteriormente no efectuar el cobro del cheque y proceder al pago mediante transferencia electrónica, procediéndose a la devolución del cheque a su titular. La razón por la que no existe ficha relativa a la transferencia de \$5.000.000, es que esta transacción se materializó inicialmente con un cheque, el que luego fue reemplazado por pago mediante

			transferencia por el mismo monto. Se adjunta copia de ficha del cliente, así como copia de correo electrónico en que se evidencia el reemplazo del cheque y la transferencia electrónica efectuada por \$5.000.000.
04-08-2016	XX.479.307-2	2.800.000	Es una transferencia electrónica efectuada por Inversiones T.L.L., por inscripción en torneo de póker. Esta sociedad operadora no contempla la práctica de generar fichas de clientes por concepto de pago de valor de inscripciones en torneos. No obstante, con posterioridad a la fiscalización se ha procedido a instruir el llenado íntegro de fichas en caso de inscripciones en torneos cuyo valor supere los U\$3.000, a fin de dar cumplimiento a la Circular N°57 de 2014, de la SCJ. Se adjunta comprobante de transferencia de Inversiones T.L.L. por \$2.800.000.
06-11-2016	XX.500.240-9	2.500.000	Corresponde a transferencia electrónica de don P.S.P. El cliente registra una ficha en la que se registran varias operaciones con la misma fecha, entre ellas, una por \$2.500.000 (la del hallazgo). La razón por la que no existe ficha por la suma de \$2.500.000, es que esta transacción se contiene tres transferencias, que en conjunto suman \$6.000.000. Se hizo presente por la sociedad operadora que la ficha no contempla la totalidad de los datos mínimos exigidos en el número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, toda vez que a esa fecha se tenía la práctica de llenar íntegramente solo la ficha inicial. Se acompañó copia de la ficha de cliente en que aparece el monto de \$6.000.000 por tres transferencias.

6. Que, respecto de los descargos expuestos en el número anterior, esta Superintendencia cumple con señalar, respetando el orden de cada letra:

- a) En cuanto al pago de los 17 pagos de premios identificados, se ha concluido, luego de revisar los antecedentes y descargos de la sociedad operadora, que esta última no ha efectuado el llenado de la ficha sobre conocimiento del cliente al momento de realizarse la operación, no habiendo dado cumplimiento al número 6.2.2 de su propio Reglamento sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en lo que se refiere al registro de la información en el formulario destinado para el efecto.
- b) Sobre las 5 transacciones a través del sistema Transbank con fichas de clientes no identificadas, y tomando en consideración los descargos de la sociedad operadora, se ha concluido lo siguiente respecto de cada una de ellas:

Fecha Venta	Identificador	Monto	Conclusiones
13-08-2016	5587 27XX XXXX 8811	6.000.000	Se tiene presente lo señalado por la sociedad operadora, habiéndose comprobado y desechándose los cargos respecto de esta operación.
12-10-2016	4988 11XX XXXX 9182	3.000.000	La ficha presentada por la sociedad operadora corresponde a operaciones de fecha 02-10-2016, por lo que no se refiere al hallazgo mencionado. La sociedad operadora no ha acreditado sus dichos con los

			documentos de que dispone, manteniéndose los cargos respecto de esta operación. Por otra parte, la ficha presentada no contiene los datos mínimos requeridos de acuerdo al número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, siendo incluso imposible complementar con otras fichas los datos de esa persona, ya que solo se dispone del nombre (incompleto) y sexo, siendo posible que existan más de un cliente de ese casino con esos mismos datos.
13-10-2016	5587 27XX XXXX 8811	4.000.000	Esta Superintendencia ha entendido que puede registrarse más de una operación en una misma ficha, siempre que sean de una misma fecha o haciendo expresa indicación de esta respecto de cada operación. Sin embargo, cada transacción debe registrarse por separado, sin sumar montos o presentar totales. Existe un claro descuido de la sociedad operadora en el cumplimiento de la Circular N°57 de 2014, de esta Superintendencia, sin embargo, se ha logrado acreditar a partir del registro interno de juego que se refiere a dos operaciones distintas.
14-11-2016	5491 62XX XXXX 1295	4.500.000	Se tiene presente lo señalado por la sociedad operadora, habiéndose comprobado y desechándose los cargos respecto de esta operación. Por otra parte, la ficha presentada no contiene los datos mínimos requeridos de acuerdo al número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ.
26-11-2016	5218 92XX XXXX 7122	3.000.000	Se tiene presente lo señalado por la sociedad operadora, habiéndose comprobado y desechándose los cargos respecto de esta operación. Por otra parte, se hace presente que la ficha de conocimiento del cliente no contiene los datos mínimos requeridos de acuerdo al número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, siendo incluso imposible complementar con otras fichas los datos de esa persona, ya que solo se dispone del nombre y sexo, siendo posible que existan más de un cliente de ese casino con esos mismos datos.

- c) Respecto de los 5 cheques recibidos entre marzo y diciembre de 2016, y teniendo en consideración los descargos de la sociedad operadora, es posible concluir sobre lo ventilado en este proceso sancionatorio:

N° de cheque	Monto	Conclusiones
4318930	2.000.000	Se tiene presente lo señalado por la sociedad operadora, habiéndose comprobado y desechándose los cargos respecto de esta operación.
4469547	4.000.000	Primero, debemos tener presente que existió una operación al existir consentimiento de las partes (casino y cliente) en la celebración de un acto jurídico. Luego, cabe analizar si dicha operación se encuentra dentro de las señaladas en la Circular N°57 de 2014, de esta Superintendencia, requiriendo conocimiento del cliente. Ante esto, la sociedad operadora no



		<p>ha indicado cual sería el motivo por el que se emitió y entregó el cheque, por lo que es dable presumir que fue para operaciones dentro de su giro, teniendo en consideración que el giro de las sociedades operadoras es la explotación de un casino de juego, en los términos señalados en la respectiva Ley N°19.995 y reglamentos, conforme lo establece el artículo 17 letra a) de la misma ley. De esta manera, la operación se enmarca dentro de las operaciones que requieren de conocimiento del cliente según el número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ.</p> <p>Por otra parte, si luego el cheque fue devuelto, se realizó una nueva operación que también requiere de registro.</p>
4469566	5.000.000	<p>Primero, debemos tener presente que existió una operación al existir consentimiento de las partes (casino y cliente) en la celebración de un acto jurídico.</p> <p>Luego, cabe analizar si dicha operación se encuentra dentro de las señaladas en la Circular N°57 de 2014, de esta Superintendencia, requiriendo conocimiento del cliente. Ante esto, la sociedad operadora no ha indicado cual sería el motivo por el que se emitió y entregó el cheque, por lo que es dable presumir que fue para operaciones dentro de su giro, teniendo en consideración que el giro de las sociedades operadoras es la explotación de un casino de juego, en los términos señalados en la respectiva Ley N°19.995 y reglamentos, conforme lo establece el artículo 17 letra a) de la misma ley. De esta manera, la operación se enmarca dentro de las operaciones que requieren de conocimiento del cliente según el número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ.</p> <p>Por otra parte, si luego el cheque fue devuelto, se realizó una nueva operación que también requiere de registro.</p>
6633276	2.000.000	Se tiene presente lo señalado por la sociedad operadora, desechándose los cargos respecto de esta operación.
5630918	2.000.000	Se tiene presente lo señalado por la sociedad operadora, desechándose los cargos respecto de esta operación.

- d) En cuanto al pago de las 6 transferencias de fondos a favor del casino, entre los meses de marzo y diciembre de 2016, y tomando en consideración los descargos de la sociedad operadora, es posible concluir

Fecha transferencia	RUT	Monto	Conclusión
29-04-2016 29-04-2016 29-04-2016	XX.X71.600-1 XX.X71.600-1 XX.X71.600-1	5.000.000 5.000.000 5.000.000	<p>Revisados los antecedentes proporcionados, las transacciones no corresponden al Sr. Sepúlveda Seguel por no coincidir los números de RUT.</p> <p>El cargo se efectuó por transferencias de persona con RUT XX.271.600-1, mientras que el Sr. S.S.S. tiene RUT XX.938.002-5.</p> <p>Considerando lo anterior, la sociedad operadora no ha dado respuesta satisfactoria a los cargos de la presente operación, concluyéndose que no existe ficha de conocimiento de clientes por esta.</p>
01-08-2016	XX.X50.970-1	5.000.000	<p>En la situación descrita por la sociedad operadora en sus descargos, existieron varias operaciones en las que se manifestó el debido consentimiento de las partes (casino y cliente) al celebrar un acto jurídico.</p> <p>Luego, cabe analizar si dichas operaciones se encuentran dentro de las señaladas en la Circular N°57 de 2014, de esta Superintendencia, requiriendo conocimiento del cliente. Ante esto, de los hechos descritos por la sociedad operadora se desprenden tres operaciones: la entrega de un cheque, la devolución del mismo y un pago por transferencia, las cuales representan flujo entre partes de documentos representativos de dinero o dinero efectivo. Es dable</p>

			presumir que las operaciones se realizaron dentro del giro propio del casino, ya que no se probó lo contrario. De esta manera, la operación se enmarca dentro de las operaciones que requieren de conocimiento del cliente según el número 1.1 de la Circular N°57 de 2014, de la SCJ, el que fue realizado por existir ficha del cliente, sin perjuicio de no haberse registrado todas las operaciones
04-08-2016	XX.X793.07-2	2.800.000	Todas las operaciones del giro propio del casino de juegos sobre U\$3.000, o su equivalente en otras monedas, requieren de conocimiento del cliente conforme a la Circular N°57 de 2014, de esta Superintendencia. Las operaciones que se enuncian en el número 1.1 de dicha circular son solo ejemplos, lo que se desprende del uso de las palabras "por ejemplo" y "entre otras". Se tomarán en consideración las mejoras introducidas por la sociedad operadora en caso que se fije una sanción.
06-11-2016	XX.X00.240-9	2.500.000	Revisados los antecedentes proporcionados, las transacciones no corresponden al Sr. P.S.P. por no coincidir los números de RUT. El cargo se efectuó por transferencias de persona con RUT XX.X00.240-9, mientras que el Sr. P.S.P. tiene RUT XX.X04.209-4. Considerando lo anterior, la sociedad operadora no ha dado respuesta satisfactoria a los cargos de la presente operación, concluyéndose que no existe ficha de conocimiento de clientes por esta.

7. Que, en conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la ley N°19.995, sobre Casinos de Juego, "recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad"
8. Que, el análisis de los descargos formulados por la sociedad operadora permite concluir que no es necesario abrir un término probatorio, por existir antecedentes suficientes que permiten resolver el asunto.
9. Que, el artículo 46 de la Ley N°19.995 señala expresamente que las infracciones a la misma ley, sus reglamentos y las instrucciones y órdenes de esta Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de 5 a 150 UTM, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.
10. Que, se tuvieron presentes todos los documentos acompañados en las Presentaciones de la sociedad operadora.
11. Que, por Resolución Exenta N°507 de 2016, de esta Superintendencia, se sancionó con una multa de 60 Unidades Tributarias Mensuales a la misma sociedad operadora, por haber infringido lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.2 de la Circular N°57 de 2014, de esta Superintendencia, al no contar con toda la información requerida por el plazo mínimo de 5 años a la fecha de fiscalización, la que se realizó del 23 al 25 de febrero de 2016. Lo anterior permite duplicar las multas de conformidad a la parte final del artículo 53 bis de la ley N°19.995, al haberse producido ambos hechos fiscalizados dentro de un período no superior a un año.
12. Que, atendido lo antes expuesto, habiendo transcurrido el término probatorio, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

**RESUELVO:**

1. IMPONESE a la sociedad operadora Marina del Sol S.A., una multa a beneficio fiscal de 140 Unidades Tributarias Mensuales, en aplicación del artículo 46 de la Ley 19.995, de Casinos de Juego, por:
  - a. no haber registrado de manera completa, en al menos 300 fichas, a los clientes que realizaron operaciones por un monto igual o superior a U\$3.000 o su equivalente en otras monedas, faltando en dichas fichas uno o más de los contenidos mínimos exigidos en el número 1.1 "conocimiento del cliente", y;
  - b. por el incumplimiento reiterado de las instrucciones de este Organismo al existir transacciones por un monto igual o superior a US\$3.000, o su equivalente en otras monedas, que no contaban con sus respectivas fichas de clientes en el "Registro de operaciones superiores a US\$3.000", el cual, según lo constatado por este Organismo, era el registro que formalmente contenía las fichas que contenían los antecedentes mínimos exigidos en el número 1.1 "conocimiento del cliente" de la Circular N°57 de 2014, de esta Superintendencia.
2. El pago de la multa deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República dentro de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.
3. La presente resolución podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme a lo señalado en el artículo 55 letra h) de la Ley N°19.995.-

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**  
**SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**



JMG/gsz/tmm

**Distribución:**

- Destinatario
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ